

LA PLATA, 07 ABR 2008

**VISTO** el expediente N<sup>o</sup> 2145-16840/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N<sup>o</sup> 25.675, la Ley N<sup>o</sup> 25.916, las Leyes N<sup>o</sup> 11.723, N<sup>o</sup> 13.516, N<sup>o</sup> 13.592, N<sup>o</sup> 13.757, el Decreto N<sup>o</sup> 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N<sup>o</sup> 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 28 de marzo de 2008, se impuso la clausura temporal total al basural clandestino a cielo abierto, ubicado en el predio sito en la calle Bernardo de Irigoyen y Ruta N<sup>o</sup> 27, N<sup>o</sup> 1.770, de la Localidad de Benavídez, Partido de Tigre, cuyo cuidador resulta ser el señor Ángel Ornar Spinelli, conforme se desprende del Acta de Inspección N<sup>o</sup> B 01 00064065;

Que el área técnica competente, sostiene que el predio, al cual se accede recorriendo unos 300 metros por un camino de tierra (calle San Luis), tiene una superficie de aproximadamente 1.000 metros cuadrados, observándose en el mismo montículos dispersos de basura, en su gran mayoría asimilable a domiciliaria, encontrándose -además-vehículos abandonados y desarmados, restos de poda y escombros; considerando que el conjunto de impactos producidos por la disposición clandestina de los residuos hallados generaban la degradación del ambiente de la Provincia de Buenos Aires, y que la gravedad de la situación de afectación al ambiente lo aconsejaba, disponiéndose la medida preventiva referida, cuya convalidación considera pertinente el área técnica citada;

Que, finalmente, se destaca del referido informe técnico, que dado la gravedad de la situación de afectación del ambiente, se dispuso la clausura preventiva total del predio como centro de disposición clandestino de residuos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 bis de la Ley N<sup>o</sup> 11.723, modificada por la Ley N<sup>o</sup> 13.516, considerando pertinente esa área técnica, el dictado del acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta;

Que toma intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". En tanto, nuestra provincia ha receptado positivamente los principios referidos en el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, cuerpo normativo que -además- en su artículo 3° inciso 7) establece como uno de sus conceptos básicos, "la promoción de políticas de gestión y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos". De modo que las previsiones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por Ley N° 13.516), fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675 y con el artículo 3° inciso 1) de la Ley Provincial N° 13.592, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que, continúa el área legal citada, al propio tiempo la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, establece en su artículo 4° -incisos a) y c)- como objetivos de la misma: "lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; y minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente", con lo cual, en atención a las circunstancias constatadas por la fiscalización actuante, la medida preventiva impuesta se ha ajustado en un todo a los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional aplicable en la materia;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este

Organismo por la Ley N<sup>o</sup> 13.757 y el Decreto N<sup>o</sup> 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, por lo cual, salvo opinión en contrario, se puede proceder a dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva impuesta al predio referido;

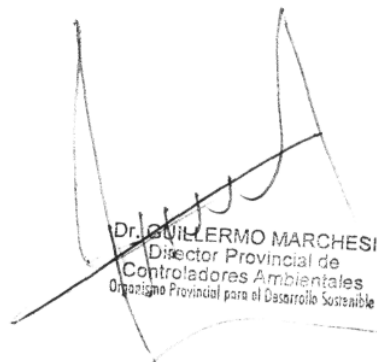
Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N<sup>o</sup> 13.757 y el Decreto N<sup>o</sup> 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo; Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1<sup>o</sup>.** Convalidar la Clausura Temporal Total impuesta al basural clandestino a cielo abierto, ubicado en el predio sito en la calle Bernardo de Irigoyen y Ruta N<sup>o</sup> 27, N<sup>o</sup> 1.770, de la Localidad de Benavídez, Partido de Tigre, cuyo cuidador resulta ser el señor Ángel Ornar Spinelli.

**ARTÍCULO 2<sup>o</sup>.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N<sup>o</sup> 91/2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible